



UNEP



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
28 de mayo de 2004

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam
sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos
peligrosos objeto de comercio internacional
Conferencia de las Partes
Primera reunión
Ginebra, 20 a 24 de septiembre de 2004
Tema 2 b) del programa provisional***

Cuestiones de organización: aprobación del programa

Programa provisional anotado

Tema 1. Apertura de la reunión

1. La primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, que se celebrará del 20 al 24 de septiembre de 2004 en el Centro Internacional de Conferencias, calle de Varembe 15, Ginebra, se abrirá a las 10.00 horas del lunes 20 de septiembre de 2004.
2. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) o, en ausencia de éstos, sus representantes, presidirán la reunión en calidad de Secretarios Generales de la Conferencia hasta que ésta elija su Presidente.
3. Las declaraciones de apertura y de bienvenida serán formuladas por:
 - a) El Sr. Philippe Roch, Secretario de Estado y Director del Organismo Suizo para el Medio Ambiente, los Bosques y el Paisaje Natural;
 - b) Sr. Shafqat Kakakhel, Director Ejecutivo Adjunto del PNUMA;
 - c) Sra. Louise Fresco, Subdirectora General del Departamento de Agricultura de la FAO.

* UNEP/FAO/RC/COP.1/1.

Tema 2. Cuestiones de organización

a) Elección de oficiales

4. Con sujeción al reglamento, la Conferencia elegirá su mesa, integrada por un presidente y cuatro vicepresidentes, uno de los cuales actuará como relator.

5. Después de su elección, el Presidente presidirá la reunión con arreglo a lo estipulado en el reglamento.

b) Aprobación del programa

6. Con sujeción al reglamento, la Conferencia quizá considere oportuno aprobar su programa, sobre la base del programa provisional que figura en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/1.

c) Organización de los trabajos

7. La Conferencia quizá considere oportuno establecer un Comité Plenario y los demás órganos subsidiarios permanentes y especiales que estime necesarios y especificar sus mandatos.

8. La Conferencia tal vez estime oportuno reunirse desde las 10.00 horas hasta las 13.00 horas y desde las 15.00 horas hasta las 18.00 horas, con sujeción a los ajustes que se consideren necesarios, y que las reuniones del jueves 23 y el viernes 24 de septiembre se convoquen como reuniones ministeriales.

9. Durante la reunión ministerial, los representantes podrán formular declaraciones si así lo desean. A tal fin, el 1º de septiembre de 2004 en la secretaría se abrirá una lista de oradores. En la elaboración de esa lista, se dará precedencia a los Jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros de relaciones exteriores, ministros del gabinete y otros, en ese orden. La Conferencia quizá considere oportuno fijar un límite de tiempo para cada declaración, atendiendo al número de oradores inscritos en la lista de oradores en poder de la secretaría.

Tema 3. Aprobación del reglamento de la Conferencia de las Partes

10. La Conferencia tal vez considere oportuno examinar y, cuando proceda, aprobar su reglamento sobre la base del proyecto de reglamento que le fue transmitido por el Comité Intergubernamental de Negociación. Este proyecto de reglamento figura en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/2.

Tema 4. Informe sobre las credenciales de los representantes en la primera reunión de la Conferencia de las Partes

11. El artículo 19 del proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes establece que las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y asesores deberán ser comunicados a la secretaría, de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la reunión. Se comunicará también a la secretaría cualquier cambio en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización de integración económica regional, por la autoridad competente de esa organización. De presentar una copia de las credenciales o enviarlas por fax, la delegación deberá presentar el original en el momento de la inscripción. Sírvase tener en cuenta que la presentación de credenciales antes de la Conferencia, facilitará sobremanera la labor de aprobación previa que realiza la secretaría.

12. Los representantes podrán participar en la Conferencia, en espera de que ésta adopte una decisión sobre sus credenciales.

13. La Mesa, con la asistencia de la secretaría, examinará las credenciales de los representantes e informará al respecto a la Conferencia, la cual examinará el informe de la Mesa.

Tema 5. Informe sobre los logros alcanzados por el Comité Intergubernamental de Negociación

14. La Conferencia tiene ante sí una nota de la secretaría con un informe sobre los logros alcanzados por el Comité Intergubernamental de Negociación (UNEP/FAO/RC/COP.1/3).
15. La Conferencia quizá estime oportuno tomar nota de los progresos realizados y expresar su reconocimiento al Comité y a su Presidente.

Tema 6. Asuntos estipulados en el Convenio que requieren la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión

a) Composición de las regiones CFP

16. El párrafo 5 del artículo 5 del Convenio establece que la composición de las regiones de CFP se definirá en una decisión que se adoptará por consenso en la primera reunión de la Conferencia de las Partes.
17. La Conferencia quizá considere oportuno examinar la información proporcionada en la nota por la secretaría sobre la composición de las regiones de CFP que figura en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/4.

b) Examen de productos químicos para su inclusión en el anexo III

18. El artículo 8 del Convenio estipula que “cuando un producto químico distinto de los enumerados en el anexo III haya sido incluido en el procedimiento voluntario de consentimiento fundamentado previo antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, la Conferencia decidirá en esa reunión incluir el producto químico en dicho anexo si considera que se han cumplido todos los requisitos establecidos para la inclusión en el anexo III”.
19. Con arreglo al inciso i) de este tema, se invita a la Conferencia a examinar los siguientes productos químicos incluidos de conformidad con el párrafo 7 de la resolución sobre arreglos provisionales:
- a) Binapacril;
 - b) Toxafeno;
 - c) Dicloruro de etileno;
 - d) Óxido de etileno
20. La Conferencia tal vez estime oportuno examinar la información proporcionada en los documentos UNEP/FAO/RC/COP.1/5, 6, 7 y 8 y, cuando proceda, considerar la inclusión de estos productos químicos en el anexo III.
21. Con arreglo al inciso ii) del tema, se invita a la Conferencia a examinar los siguientes productos químicos incluidos de conformidad con el párrafo 8 de la resolución sobre arreglos provisionales:
- 22.
- a) Monocrotofos;
 - b) DNOC y sus sales;
 - c) Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas de polvo seco que contienen una combinación de benomilo al 7%, o a concentraciones superiores, carbofurano al 10%, o a concentraciones superiores, y tiram al 15%, o a concentraciones superiores;
 - d) Amianto actinolita;
 - e) amianto antofilita;
 - f) amianto amosita;
 - g) amianto tremolita.

23. La Conferencia quizá desee examinar la información proporcionada en los documentos UNEP/FAO/RC/COP.1/9, 10, 11 y 12 y, cuando proceda, considerar la inclusión de estos productos químicos en el anexo III.

24. De conformidad con el inciso iii) del tema, se invita a la Conferencia a examinar los siguientes productos químicos incluidos por el Comité Intergubernamental de Negociación en su 11º período de sesiones:

- 25. a) Tetraetilo de plomo y tetrametilo de plomo;
- b) Paratión;
- c) Amianto crisotilo.

26. La Conferencia quizá considere oportuno examinar la información proporcionada en los documentos UNEP/FAO/RC/COP.1/13, 14 y 15 y, cuando proceda, estudiar la posibilidad de incluir estos productos químicos en el anexo III.

27. Debe tenerse en cuenta que los anteriores documentos han sido distribuidos sin perjuicio (ni en previsión) de los resultados del 11º período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación en lo que respecta a los productos químicos en cuestión. Fueron distribuidos únicamente para cumplir con los requisitos estipulados en el párrafo 2 del artículo 21 del Convenio que establece que el texto de cualquier enmienda propuesta sea comunicado a las Partes por la secretaría al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga su aprobación. Si el Comité Intergubernamental de Negociación no incluyese estos productos químicos en el procedimiento provisional de CFP, el programa provisional de la primera reunión de la Conferencia de las Partes se podría enmendar en consecuencia en el momento de su aprobación.

c) Aprobación del reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y de todo órgano subsidiario y disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la secretaría

28. El párrafo 4 del artículo 18 del Convenio establece que “la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, acordará y aprobará por consenso un reglamento interno y un reglamento financiero para sí y para los órganos subsidiarios que establezca, así como disposiciones financieras para regular el funcionamiento de la Secretaría”.

29. La Conferencia quizá juzgue oportuno examinar y, cuando proceda, aprobar su reglamento financiero sobre la base del proyecto de reglamento que le fue transmitido por el Comité Intergubernamental de Negociación. El proyecto de reglamento figura en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/16.

d) Establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos

30. El párrafo 6 del artículo 18 del Convenio estipula que “en su primera reunión, la Conferencia de las Partes establecerá un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de Productos Químicos, para que desempeñe las funciones que se le asignen en el presente Convenio. A este respecto:

“a) Los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos serán nombrados por la Conferencia de las Partes. El Comité estará integrado por un número limitado de expertos en el manejo de productos químicos designados por los gobiernos. Los miembros del Comité se nombrarán teniendo presente el principio de distribución geográfica equitativa y velando por el equilibrio entre las Partes que sean países desarrollados y las que sean países en desarrollo;

b) La Conferencia de las Partes decidirá acerca del mandato, la organización y el funcionamiento del Comité;

c) El Comité hará todo lo posible por que sus recomendaciones se adopten por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos por llegar a un consenso, sin lograrlo, las recomendaciones se adoptarán, como último recurso, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes”.

31. La Conferencia quizá considere oportuno examinar la información proporcionada en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/17 y, si fuese pertinente, establecer un comité de examen de productos químicos y decidir acerca del mandato, la organización y el funcionamiento de ese comité.

Tema 7. Asuntos estipulados en el Convenio que requieren la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes

a) Aliento a la Organización Mundial de Aduanas para que asigne códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado a los productos químicos enumerados en el anexo III

32. El párrafo 1 del artículo 13 del Convenio establece que “la Conferencia de las Partes alentará a la Organización Mundial de Aduanas a que asigne, cuando proceda, códigos específicos del Sistema Aduanero Armonizado a los productos químicos o grupos de productos químicos enumerados en el anexo III”.

33. La Conferencia quizá juzgue oportuno examinar la información proporcionada en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/18, y, cuando proceda, aprobar el proyecto de decisión anexo a ese documento.

b) Estudio de las disposiciones adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para la prestación de servicios de secretaría

34. El párrafo 3 del artículo 19, estipula que “desempeñarán conjuntamente las funciones de secretaría del presente Convenio el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, con sujeción a los arreglos que acuerden entre ellos y sean aprobados por la Conferencia de las Partes”

35. La Conferencia tal vez considere oportuno examinar la información proporcionada en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/19, y, cuando proceda, adoptar el proyecto de decisión anexo a ese documento.

c) Incumplimiento

36. El artículo 17 del Convenio establece que “la Conferencia de las Partes desarrollará y aprobará lo antes posible procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y las medidas que hayan de adoptarse con respecto a las Partes que se encuentren en esa situación”.

37. La Conferencia quizá juzgue pertinente examinar el proyecto de procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que le fue transmitido por el Comité Intergubernamental de Negociación y que figura en el documento /FAO/RC/COP.1/20.

38. La Conferencia tal vez considere oportuno también presentar un informe, teniendo en cuenta la información contenida en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/20/Add.1, preparada por la secretaría a solicitud del Comité Intergubernamental de Negociación.

d) Solución de controversias

39. Con arreglo al inciso i) de este tema, se invita a la Conferencia a examinar la aprobación de un anexo con procedimientos para el arbitraje.

40. El párrafo 2 del artículo 20 del Convenio establece que “al ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, o en cualquier momento posterior, toda Parte que no sea una organización de integración económica regional podrá declarar en un instrumento escrito presentado al Depositario que, en lo que respecta a cualquier controversia sobre la interpretación o la aplicación del Convenio reconoce como obligatorios, en relación con cualquier Parte que acepte la misma obligación, uno o los dos siguientes medios para la solución de controversias:

“a) El arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes adoptará en un anexo lo antes posible; y

b) La presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia”.

41. La Conferencia quizá considere oportuno examinar el reglamento de arbitraje y aprobarlo, cuando proceda, teniendo en cuenta el proyecto de reglamento para el arbitraje que le fue transmitido por el Comité Intergubernamental de Negociación. El proyecto de reglamento figura en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/21.
42. Con arreglo al inciso ii) del tema, se invita a la Conferencia a estudiar la aprobación de un anexo con los procedimientos relativos a la comisión de conciliación.
43. El párrafo 6 del artículo 20 del Convenio estipula que “si las Partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento de los establecidos en el párrafo 2, y no han conseguido resolver su controversia en los doce meses siguientes a la fecha en que una de ellas haya notificado a la otra la existencia de dicha controversia, ésta se someterá a una comisión de conciliación a petición de cualquiera de las partes en la controversia. La comisión de conciliación presentará un informe con recomendaciones. En el anexo que la Conferencia de las Partes adoptará a más tardar en su segunda reunión se establecerán procedimientos adicionales para regular la comisión de conciliación”.
44. La Conferencia quizá considere pertinente examinar el reglamento de conciliación y, cuando proceda, aprobarlo sobre la base del proyecto de reglamento para la conciliación que le fue transmitido por el Comité Intergubernamental de Negociación. El proyecto de reglamento figura en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/22.

Tema 8. Asuntos estipulados por la Conferencia de Plenipotenciarios que requieren la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión

a) Ubicación física de la secretaría

45. En su resolución sobre la secretaría¹, la Conferencia de Plenipotenciarios pidió al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que examinen los ofrecimientos recibidos de Alemania y de Italia y Suiza conjuntamente, así como cualesquiera otros ofrecimientos, y faciliten un análisis comparativo de esos ofrecimientos en relación con la ubicación física de la secretaría para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. La preparación de esos análisis deberá realizarse en consulta con el Comité Intergubernamental de Negociación.
46. La Conferencia quizá considere oportuno examinar la información proporcionada en los documentos UNEP/FAO/RC/COP.1/23, UNEP/FAO/RC/COP.1/INF/5, INF/6 y INF/6/Add.1 y 2.

b) Cese del procedimiento de CFP provisional

47. En su resolución sobre arreglos provisionales², la Conferencia de Plenipotenciarios decidió que “el procedimiento de CFP provisional dejará de funcionar en la fecha que establezca la Conferencia de las Partes en su primera reunión”
48. La Conferencia quizá considere oportuno examinar la información proporcionada en los documentos UNEP/FAO/RC/COP.1/24, sobre el cese del procedimiento de CFP provisional y UNEP/FAO/RC/COP.1/25, sobre arreglos provisionales.

Tema 9. Asuntos recomendados por el Comité Intergubernamental de Negociación que requieren la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión

a) Enmiendas del anexo III

49. En su decisión INC-10/6, el Comité Intergubernamental de Negociación decidió recomendar a la Conferencia de las Partes que estudiara la posibilidad de modificar las inscripciones de los cuatro

¹ UNEP/FAO/PIC/CONF/5, anexo I, resolución 2.

² UNEP/FAO/PIC/CONF/5, anexo I, resolución 1.

productos químicos 2,4,5-T, pentaclorofeno, dinoseb y sale de dinoseb y metilparatión en el anexo III del Convenio.

50. La Conferencia quizá estime pertinente examinar la información proporcionada en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/26 y, cuando corresponda, modificar las inscripciones de 2,4,5-T, pentaclorofenol, dinoseb y sales de dinoseb y metilparatión en el anexo III del Convenio.

b) Procedimientos para el funcionamiento del Comité de Examen de Productos Químicos

51. La Conferencia quizá considere oportuno examinar la información relativa a los procedimientos para el funcionamiento del Comité de Examen de Productos Químicos que se proporciona en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/27.

c) Estrategia para la asistencia técnica

52. En su decisión INC-10/7 sobre un enfoque estratégico para la asistencia técnica, el Comité pidió a la secretaría que, valiéndose de las instalaciones regionales del PNUMA y la FAO, refuerce la cooperación con las organizaciones regionales y de otro tipo, en los casos en que proceda, en materia de asistencia técnica y creación de capacidad, y que elabore una propuesta para presentarla a la Conferencia de las Partes en su primera reunión sobre la prestación de asistencia técnica a las Partes a nivel regional.

53. La Conferencia quizá estime pertinente examinar la información proporcionada en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/28.

d) Cooperación con la Organización Mundial del Comercio

54. En su décimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación decidió transmitir un proyecto de decisión sobre cooperación entre la secretaría y la Organización Mundial del Comercio (OMC) a la Conferencia de las Partes para que lo examinase en su primera reunión.

55. La Conferencia quizá considere oportuno examinar la información proporcionada en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/29 y, cuando proceda, aprobar el proyecto de decisión sobre cooperación con la OMC que le fue transmitido por el Comité Intergubernamental de Negociación.

Tema 10. Actividades de la secretaría y aprobación de un presupuesto

56. La Conferencia tiene ante sí el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/30 sobre las actividades de la secretaría, informes financieros y un proyecto de presupuesto.

57. La Conferencia quizá estime pertinente examinar la información proporcionada y, cuando corresponda, aprobar el presupuesto.

Tema 11. Lugar y fecha de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes

58. El artículo 3 del proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes estipula que las reuniones de ésta tendrán lugar en la(s) sede(s) de la secretaría, salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa o que la secretaría, en consulta con las Partes, adopte otras disposiciones pertinentes.

59. El párrafo 2 del artículo 4 del proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes establece que en cada reunión ordinaria la Conferencia de las Partes determinará la fecha y la duración de la siguiente reunión ordinaria. La Conferencia deberá procurar que las reuniones no se celebren en fechas que dificulten la asistencia de un número importante de delegaciones.

60. La Conferencia quizá considere oportuno examinar y, cuando corresponda, determinar la fecha, duración y sede de su segunda reunión.

Tema 12. Otros asuntos

61. La Conferencia tal vez juzgue oportuno examinar otros asuntos que planteen las delegaciones durante la reunión.

Tema 13. Aprobación del informe

62. En su reunión final, se invitará a la Conferencia a examinar y aprobar el proyecto de informe sobre su labor preparado por el Relator.

Tema 14. Clausura de la reunión

61. Se espera que el Presidente clausure la reunión a las 18.00 horas del viernes 24 de septiembre de 2004.
